# CÓDIGO DE ÉTICA Y PACTO DE INTEGRIDAD ANTONIO SUAZO NAVIA

## CÓDIGO DE ÉTICA

- a. Este Código establece los principios éticos y normas de conducta que deben observar los colaboradores frente a la sociedad, a sus mandantes, a sus pares y a la comunidad.
- b. Es deber de los colaboradores mantener una conducta ética y profesional irreprochable en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión u oficio que ostentan y velar por su correcto ejercicio.
- c. Los colaboradores deben velar por la ejecución técnica y moralmente correcta de los encargos recibidos.
- d. Los colaboradores en su actividad deben cuidar la seguridad de las personas, proteger la salud y el bienestar público y privado, cumpliendo con los principios del desarrollo sustentable y de la protección del medio ambiente.
- e. Los colaboradores deben desempeñar sus tareas solamente en las áreas de su competencia en las cuales estén debidamente calificados y cualificados.
- f. Los colaboradores deben asegurarse que sus declaraciones sean siempre objetivas y veraces.
- g. Los colaboradores deben actuar ante los requirentes, mandantes y/o clientes, como agentes de confianza y evitar todo conflicto de intereses.
- h. Los colaboradores deben basar su reputación profesional en el mérito de sus servicios propios y no competir de mala fe con sus pares y/o colegas.
- i. Los colaboradores deben actuar siempre de manera ética, leal y honorable, de modo de enaltecer y honrar la profesión u oficio que ostentan, y no tolerar de ningún modo el soborno, el fraude ni la corrupción, adoptando las medidas y realizando las acciones que el caso amerite.
- j. Los colaboradores deben actuar siempre con equidad y buena fe hacia los requirentes, mandantes, colegas y personal dependiente y/o clientes, dando el crédito del trabajo de los demás cuando corresponda.
- k. Los colaboradores no deben discriminar a los mandantes y/o clientes, colegas o personal dependiente por motivos de índole personal o social.

### TÍTULO I: De las Normas Generales

#### A. NORMAS BÁSICAS

- A. 1. Los integrantes de la organización deben promover la enseñanza de los principios éticos y normas de conducta que rigen el ejercicio de sus labores en los diferentes lugares de trabajo donde se desempeñen.
- A.2. Los colaboradores deben promover y cuidar el decoro y el prestigio del proyecto en el que se desenvuelven, actuando con el respeto y solidaridad que deben guardarse los integrantes de la organización entre sí.
- A.3. Los colaboradores no deben dar o recibir beneficios no contractuales por la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter.
- A.4. Los colaboradores deben mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio y autonomía en su actuación profesional, asumiendo las responsabilidades de sus acciones, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pueda recibir, no importando de dónde ni de quien procedan.
- A.5. Los colaboradores deben exponer claramente a clientes y requirentes las posibles consecuencias que resultarían de no considerar debidamente las recomendaciones producto de su trabajo.
- A.6. Los colaboradores realizarán su trabajo con independencia de todo interés que no sea el de su cliente y el bien del requirente, sin permitir que el interés de sus clientes o empleadores influyan en los resultados netamente profesionales de su trabajo.
- A.7. Los colaboradores no se aprovecharán indebidamente su cargo y/o posición para obtener beneficios personales, distintos de aquellos pactados legítimamente.

# TÍTULO II: Del Desarrollo del Trabajo

#### B. DEL DESARROLLO DEL TRABAJO

B.1. Los colaboradores ejercerán su profesión u oficio y labores que deban desarrollar, únicamente en las áreas en que son competentes, observando cuidadosamente los principios, leyes y normas. Si no están en condiciones de realizar eficazmente y eficientemente un trabajo, se abstendrán de aceptarlo e informarán de inmediato para que se adopten las medidas y acciones que fueren pertinentes.

- B.2. Los colaboradores considerarán prioritariamente el impacto social y ambiental de sus decisiones en los proyectos en todas sus etapas de desarrollo, materialización y abandono, cuando corresponda.
- B.3. Las declaraciones e informes de los colaboradores deben ser objetivas, veraces y apegadas a las normas de su profesión u oficio, así como a su experiencia. Si tuvieran algún interés personal en algún asunto profesional en que actúen deberán manifestar con claridad previamente dicho interés a los requirentes.
- B.4. Los colaboradores deben informar a quien corresponda los riesgos a la seguridad, salud y bienestar de la comunidad que puedan derivarse de obras o decisiones profesionales en las cuales participen.
- B.5. Los colaboradores no deben utilizar directa o indirectamente, en su favor o de un tercero, estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos o antecedentes, cualquiera sea su formato, sin la autorización de sus autores o propietarios, salvo que ellos sean de dominio público.
- B.6. Los colaboradores son responsables de los trabajos realizados por ellos o bajo su supervisión directa, los que deberán cumplir con los estándares generalmente aceptados de la profesión o oficio.
- B.7. Es contrario a la ética profesional de los colaboradores, la simulación o la colusión en procesos de licitación, la utilización de patrocinios u otras prácticas irregulares en la obtención de contratos.
- B.8. Los colaboradores no aprovecharán indebidamente el desempeño de un cargo y/o posición dentro del equipo, para obtener encargos, trabajos o contratos relacionados.
- B.9. Los colaboradores no aceptarán encargos profesionales cuyas remuneraciones comprometan su independencia de criterio.
- B.10. Los colaboradores darán a conocer sus antecedentes profesionales y personales en forma objetiva y no falsearán ni permitirán que sean falseadas sus calificaciones académicas y profesionales o su experiencia, ni se atribuirán ideas, estudios o resultados que no sean el producto de su trabajo. Tampoco deberán establecer comparaciones con otros profesionales con la finalidad de obtener ventajas en la obtención de cualquier beneficio.
- B.11. Los colaboradores reconocerán siempre el trabajo profesional de los demás, identificándolos apropiadamente cuando ello sea posible o necesario.

- B.12. Los colaboradores no emplearán los bienes e instalaciones de los requirentes y/o mandantes para fines personales sin la expresa autorización de ellos.
- B.13. Los colaboradores no se involucrarán voluntariamente en prácticas profesionales de naturaleza ilegal, fraudulenta, deshonesta o inmoral.
- B.14. Los colaboradores actuarán con transparencia en los procesos de adquisiciones y ejecución de los proyectos en que les corresponda participar, sin favorecer a ningún interés personal o distinto al de sus mandantes y/o requirentes.
- B.15. Los colaboradores no aceptarán encargos en que exista conflicto de derechos o intereses que pongan en riesgo su rectitud o independencia.
- B.16. Los colaboradores no permitirán que se use su nombre para facilitar o hacer posible el desarrollo de un trabajo a quienes no están legalmente autorizados para ello.
- B.17. Los colaboradores no ofrecerán sus servicios en especialidades para las que no estén cualificados o que puedan originar un perjuicio a los requirentes, sus integrantes y/o sus clientes.

## TÍTULO III: De las relaciones entre colaboradores

#### C. DE LAS RELACIONES ENTRE COLABORADORES

- C.1. Los colaboradores se harán responsables y firmarán trabajos hechos por otros colaboradores, solamente en el caso en que ellos estén bajo su dependencia jerárquica y/o después que hayan revisado y verificado apropiadamente estos trabajos.
- C.2. Los colaboradores podrán revisar proyectos o trabajos ejecutados por otros colegas, informándoles previamente de ello, y les otorgarán la oportunidad de completar los antecedentes correspondientes y aclarar eventuales observaciones, salvo el caso en que el mandante exija confidencialidad.
- C.3. Es obligación ética de los colaboradores guardar deferencia y corrección en la relación con sus colegas. Los colaboradores no perjudicarán maliciosa o falsamente, directa o indirectamente la reputación de otro colaborador ni criticará indiscriminadamente el trabajo de un colega.
- C.4. Los colaboradores no podrán, en ningún caso, atribuirse la autoría de cualquier trabajo sin reconocer o declarar la participación, ya sea parcial o total de otros colaboradores en

dicho trabajo. De la misma manera no asumirán el mérito por soluciones o desarrollos que no les son propios.

- C.5. Los colaboradores que se desempeñen bajo la dirección de un superior jerárquico, tiene el deber de rechazar los encargos que se le encomienden si ellos están en conflicto con las disposiciones de este Código.
- C.6. Los colaboradores no intentarán, ya sea directa o indirectamente, tomar el lugar de otro colega que haya sido designado para llevar a cabo un trabajo específico; salvo decisión expresa del mandante.
- C.7. Todo colaborador tiene el deber de denunciar ante sus superiores y/o requirentes, las infracciones al Código de Ética en que hubiere incurrido un colega o superior.

# TÍTULO IV: De las Relaciones con Mandantes y/o Clientes

#### D. DE LAS RELACIONES CON MANDANTES Y/O CLIENTES

- D.1. Los colaboradores deberán informar oportunamente de su trabajo a sus mandantes, empleadores o superiores jerárquicos para que ellos tengan clara conciencia del alcance de los estudios involucrados en él y de las consecuencias sobre la seguridad, salud y bienestar público y el medioambiente que podrían generarse, si las decisiones o recomendaciones en ellos planteadas en esos trabajos no son debidamente consideradas.
- D.2. Los colaboradores deben guardar lealtad con el requirente y sus mandantes y/o clientes, manteniendo la confidencialidad que corresponda a toda información que reciban con ocasión de su trabajo profesional, así como de los resultados de los estudios, salvo expresa autorización del requirente, mandante y clientes.
- D.3. Los colaboradores deben evitar cualquier conflicto de intereses o darlo a conocer oportunamente. Existe un conflicto de intereses toda vez que la intervención profesional se vea afectada por el interés personal de los colaboradores o por su supeditación hacia otra persona, mandante actual o anterior, o hacia terceros.
- D.4. Los colaboradores deben obrar siempre en el mejor interés de su mandante y darle el mejor servicio dentro de su capacidad en la medida que la realización de ese servicio o los resultados derivados de él, a sus deberes profesionales o al interés de la comunidad.
- D.5. Los colaboradores deberán ejecutar el encargo profesional con independencia de todo interés que no sea el del requirente, su mandante y/o cliente. No obstante, los colaboradores deberán emitir su opinión con estricto apego a las normas y principios técnicos de su

especialidad y su experiencia, sin permitir que el interés de su cliente influya en sus recomendaciones, informes o conclusiones.

D.6. No falta a la ética el colaborador que se niega a declarar o a informar sobre materias sujetas a confidencialidad ejerciendo su derecho al secreto profesional, salvo que la información haya sido solicitada por el requirente.

### TÍTULO V: De las Relaciones con la Comunidad

#### E. DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

- E.1. Los colaboradores actuarán considerando que del buen juicio y responsabilidad con que lleven a cabo su trabajo dependen la vida, seguridad y bienestar de las personas y de la comunidad.
- E.2. Los colaboradores deben prestar sus servicios cuidando de mejorar la seguridad, salubridad y bienestar de la comunidad en que se desempeñan o en que se desarrollan los proyectos, respetando a la vez el medio ambiente con un criterio de desarrollo sustentable.

Antonio Suazo Navia RUT: 13.757.009-2

Última actualización 12/08/2024